

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, establecen que los GADS Municipales poseen autonomía política, administrativa y financiera; que en ejercicio de su autonomía ejercen la facultad normativa para dictar ordenanza, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

La autonomía política de los GAD's municipales, es entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el Concejo Municipal tiene capacidad para expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

La acción de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará principalmente por las de legislación, normativa y fiscalización.

El inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales, expedirán ordenanzas cantonales".

Es imperativo que las normas locales que expida el Concejo Municipal estén orientadas a garantizar el derecho de las concejalas y los concejales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento en lo que es aplicable a las dignatarios de elección popular.

Los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se rigen por la ley y sus propias normativas, en tal sentido están en la capacidad de regular su remuneración mediante acto normativo o resolución.

### EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador prevé que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos municipales, la

capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Expede la:

## REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

### TÍTULO I

#### Disposiciones Preliminares

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza regula la organización y funcionamiento del Concejo, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

**Art. 2.- Decisiones Motivadas.-** Los actos decisorios que emanan del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan garantizar los derechos de los administrados en el quehacer municipal.

**Art. 3.- Facultad Normativa.-** Conforme establece en artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción prevista en la Ley de su creación.

### TÍTULO II

#### Integración y Organización del Concejo Municipal

**Art. 4.- Integración del Concejo.-** El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá con voz y voto en las decisiones, y, además dirimirá en caso de empate. Lo integran las concejalas, los concejales y el/la representante ciudadano/a que ocupe la silla vacía, en los términos del Art. 311 del COOTAD, y lo que regula la Ley de Participación Ciudadana.

**Art. 5.- Comisiones del Concejo.-** El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de los asuntos sometidos a consideración de la Corporación Edilicia. Las comisiones que se conformarán de conformidad a lo que dispone los Arts. 326 y 327 del COOTAD.

### CAPÍTULO I

#### Comisiones del Concejo Municipal

### SECCIÓN I

#### Comisiones Permanentes

**Art. 6.- Comisiones Permanentes.-** Constituyen y tendrán la calidad de Comisiones Permanentes, las siguientes: a) la Comisión de Mesa; b) la de Planificación y Presupuesto; y, c) la de Igualdad y Género.

**Art. 7.- Integración de la Comisión de Mesa.-** Ésta Comisión la integran: la alcaldesa o Alcalde, quien la presidirá, la vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal designado por el concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra la alcaldesa o alcalde y procesar su destitución la presidirá la vicealcaldesa o vicealcalde y el concejo designará de entre sus miembros un integrante adicional de la comisión de mesa.

**Art. 8.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.-** A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo; y, conocer y calificar las denuncias y remoción de la alcaldesa o alcalde y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 9.- Comisión de Planificación y Presupuesto.-** La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis e informe previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes aspectos:

- a) Formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) Formulará las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio cantonal
- c) Emitir sus informes sobre la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal y del plan de ordenamiento territorial; así como proyectos de orden social, cultural, deportivo y turístico.
- d) Emitir informe sobre los planes de desarrollo urbano, de expansión urbana y planos del valor del suelo;
- e) Pronunciarse sobre la planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal.
- f) Emitir informe respecto del proyecto de presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas de aprobación del Concejo Municipal.
- g) Emitir informes sobre proyectos de ordenanzas relativas a planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

**Art. 10.- Comisión de Igualdad y Género.-** Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a. Formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b. Propondrá políticas, y emitirá informes sobre proyectos, planes, programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c. Formulará políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d. Fiscalizará que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 56 de la Constitución de la República.
- e. Emitirá informes sobre proyecto de ordenanzas, reglamentos y resoluciones; a excepción de los proyectos de ordenanza referente a planes de desarrollo y ordenamiento territorial que le corresponde a la Comisión de Planificación y Presupuesto.

- f. Fiscalizar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos municipales y recomendará los correctivos que estime convenientes.

**Art. 11.- Designación de Comisiones Permanentes.-** Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo, la alcaldesa o alcalde convocará a sesión ordinaria en la cual la Corporación designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, la alcaldesa o alcalde convocará a sesión extraordinaria que se efectuará improrrogablemente el décimo día después de la constitución del Concejo.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la Comisión de Mesa; y, en caso de incumplimiento o no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

**Art. 12.- Integración de las Comisiones Permanentes.-** Estarán conformadas por un mínimo de dos concejales /as. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de proporcionalidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e inter generacional y de representación urbana y rural. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales y concejalas de una sola tendencia política.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrá presidir más de una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e inter generacional.

## SECCIÓN II

### Comisiones Especiales

**Art. 13.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.-** Cuando a juicio del alcalde o del Concejo existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención urgente, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la de conmemoración de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que ha pedido del Alcalde y por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo para atender asuntos puntuales.

Adicionalmente, el Alcalde, podrá delegar atribuciones y deberes a los concejales o concejalas dentro del ámbito de sus competencias.

**Art. 14.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.-** Estarán integradas por dos Concejales o Concejalas y los funcionarios municipales, según la materia de que se trate, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designada/o para el efecto.

## SECCIÓN III

### Comisiones Técnicas

**Art. 15.- Creación de Comisiones Técnicas.-** Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

**Art. 16.- Integración de las Comisiones Técnicas.-** Estarán integrados por dos concejales o concejales, funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

#### SECCIÓN IV

##### Disposiciones Comunes de las Comisiones

**Art. 17.- Ausencia de concejales.-** El concejal o concejala que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al infractor y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el alcalde o alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

**Art. 18.- Solicitud de información.-** Las Comisiones previa autorización del Alcalde, requerirán de los funcionarios municipales la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

**Art. 19.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.-** Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir dictámenes motivados sobre los mismos, no habrá motivación si en los informes no se tipifican los aspectos de hecho y de derecho que correspondan al caso;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes;
- d) Proponer al Concejo, proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones in situ los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

**Art.- 20.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.-** Al presidente o presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el Concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes, para su aprobación;
- k) Solicitar las sanciones administrativas para los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos; y,
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

**Art. 21.- Efectos de las Comisiones.-** Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que fije el ejecutivo municipal o hasta 48H00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo solicitado por la comisión y autorizado por el Alcalde. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el Presidente o Presidenta de la Comisión informará al alcalde o alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta convocará por escrito a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente.

**Art. 22.- Definición de Informes o Dictámenes.-** Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, o Alcalde tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos **fácticos** o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios que las comisiones expresan sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría.

**Art. 23.- Trámite de los Informes o Dictámenes.-** El Concejo o el Alcalde según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si

tampoco hubiese votos para su aprobación, la Alcaldesa o Alcalde mandará archivar el asunto.

**Art. 24.- Prohibiciones.-** Las Comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de secretaría inherentes a la Comisión.

**Art. 25.- Sesiones Ordinarias (de las Comisiones).-** Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el Vicepresidente y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Art. 26.- Sesiones Extraordinarias.-** Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa de la alcaldesa o alcalde, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

## CAPÍTULO II

### Secretaría de las Comisiones

**Art. 27.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.-** El/la Secretario/a General del Concejo Municipal será también de las comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a servidores municipales con suficiencia.

**Art. 28.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.-** Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d. Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.
- e. Informar mensualmente de la asistencia de los Sres. Y Sras. Concejales a las sesiones de Comisiones Permanentes y sesiones de Concejo.

**Art. 29.- Deberes y atribuciones del Secretario de las Comisiones.-** Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c. Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;

- g. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j. Desempeñar las funciones de secretario/a de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnica
- k. s.

### TÍTULO III

#### Funcionamiento del Concejo Municipal

#### CAPÍTULO I

##### De las Sesiones

**Art. 30.- Clases de Sesiones del Concejo.-** Las sesiones del Concejo Municipal se clasifican en:

- a) Inaugural,
- b) Ordinarias,
- c) Extraordinarias, y,
- d) Conmemorativas.

**Art.- 31.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.-** Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en salones municipales apropiados para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, la alcaldesa o alcalde, les llamará la atención, y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio de la alcaldesa o del alcalde existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

**Art. 32.-Difusión de las sesiones.-** Para garantizar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación puedan concurrir a las sesiones del Concejo, la/el Secretaria/o del Concejo, y siempre que lo que se va a tratar sea de interés público, difundirá por la página web, y uno de los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

#### CAPITULO II

#### Clases y Procedimiento para las Sesiones

##### Sección I

##### Sesión Inaugural

**Art. 33.- Convocatoria a Sesión Inaugural.-** La Junta Provincial Electoral acreditará a la alcaldesa o alcalde, concejales o concejales urbanos y rurales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria de la alcaldesa o alcalde a las 10H00 del día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados

especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

**Art. 34.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.-** Constatado el quórum, la alcaldesa o alcalde declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un miembro de la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere posible, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como vicealcaldesa a una concejala mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como vicealcalde a un hombre Art. 317 del COOTAD.

Se entenderá que no ha sido posible aplicar el principio de paridad, cuando a pesar de ser candidatizada una persona de distinto sexo al del ejecutivo(a) Municipal, ejecutada la votación resulta ganador alguien del mismo sexo del titular municipal. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el/la alcalde/a. (Reformado 04-09-2014)

**Art. 35.- Elección de Secretaría/o General.-** Una vez elegidos los dignatarios, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o secretaria del concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por la/el alcaldesa/e, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as idóneos para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaría General, la/el alcaldesa/e, encargará al/a Prosecretario/a, y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular. Podrá integrar la terna con servidores municipales permanentes que cumplan los requisitos de idoneidad, y en caso de ser designado/a se le otorgará nombramiento provisional hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del Concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

**Art. 36.- Lineamientos y Políticas Generales.-** Una vez nombrado/a el/la Secretario, la/el alcaldesa/e intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

**Art. 37.- De las Votaciones en la Elección de Dignatarios y Secretaria/o.-** La/el alcaldesa/e será el último en votar en las designaciones, y en caso de empate, se procederá de conformidad con lo que dispone el Art. 321 último inciso del COOTAD.

## Sección II

### Sesiones Ordinarias

**Art. 38.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.-** En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará mediante resolución, el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada, el Alcalde podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

**Art. 39.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.-** Las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente cada ocho días.

**Art. 40.- Orden del Día.-** Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde, el que podrá ser modificado el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán leídas por el señor Secretario/a General y aprobada por el Concejo.

### Sección III

#### SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Art. 41.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.-** El/la Alcalde/a por propia iniciativa o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo municipal siempre y cuando se justifique, convocará a sesión extraordinaria, con 24 horas de anticipación, en las que únicamente se tratarán los asuntos que consten expresamente en la convocatoria.

### Sección IV

#### Sesión Conmemorativa

**Art. 42.- De las fiestas Conmemorativas.-** En el Cantón se celebrarán las siguientes fiestas:

De carácter cívico por conmemorar la Fundación de Zamora, el 06 de octubre de todos los años, en donde se realizará una sesión solemne, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el/la alcalde/sa resaltarán los hechos relevantes y trascendentes del Gobierno Municipal y expondrá las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

De carácter Religioso, el 16 de julio de todos los años, en homenaje a nuestra señora del Carmen, Patrona del Cantón Zamora, festividades que se ejecutarán en coordinación con el Vicariato de Zamora.

De carácter Cultural, durante los tres días de festividades de Carnaval, todos los años, de acuerdo a las fechas que marque el calendario, actividades orientadas a impulsar el desarrollo social, cultural y económico del Cantón.

Se conformará una comisión de fiestas, la misma que se encargará de organizar, dirigir y ejecutar las tres fiestas antes anotadas; para lo cual se realizará su correspondiente reglamento de creación y funcionamiento.  
**(Reformado 04-09-2014)**

### Sección V

#### Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

**Art. 43.- De la convocatoria.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos **cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas respectivamente**. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones,

informes técnicos y jurídicos y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver. En determinadas circunstancias, y excepcionalmente cuando el caso amerite, los informes serán entregados el mismo día de la sesión.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

**Art. 44.- De las Excusas y Convocatoria a los Suplentes.-** Al momento de ser convocados, o por lo menos con un día de anticipación, salvo alguna emergencia, las/los concejales/es podrán excusarse y/o solicitar permiso por escrito para no asistir a una sesión, por razones de impedimento legal, ocasionados porque se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir, o asuntos de índole personal, en cuyo caso será convocado inmediatamente su respectivo suplente; podrá ser convocado por escrito, o verbalmente de manera excepcional, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del Concejo.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de un/a concejal/a o de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el/la alcalde/sa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el/la concejal/a interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

Cuando el/la alcalde/sa sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar a/la vicealcalde/sa durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

**Art. 45.- Licencias.-** El Concejo a pedido por escrito del Alcalde o de Concejal/a, podrá conceder licencias que acumuladas no sobrepasarán de sesenta días en el año, salvo caso de enfermedades catastróficas o calamidad domésticas, debidamente justificada, se prorrogará este plazo.

**Art. 46.- De la subrogación.-** Cuando por encargo o delegación del/la alcalde/sa las sesiones sean presididas desde el inicio hasta el final, por el/la vicealcalde/sa, será convocada/o su respectivo Concejal suplente.

**Art. 47.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.-** Las Concejales y los Concejales informarán por escrito el domicilio, y el correo electrónico donde reciban las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

**Art. 48.- Orden del Día.-** En las sesiones del Concejo y de las Comisiones constará como primer punto la aprobación del orden del día, la aprobación del acta anterior, y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Además podrán constar los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores.

Cuando los ciudadano/as soliciten al Alcalde ser recibidos en comisión general en el seno de la Corporación Municipal, éstas se efectuarán una vez instalada la sesión y en el orden que hayan sido solicitadas.

## Sección VI De los debates

**Art. 49.- Del uso de la palabra.-** Es atribución del/a alcalde/sa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga.

A petición de un/a concejal/a, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

**Art. 50.- Duración de las Intervenciones.-** Las intervenciones de las concejalas y concejales y de representantes ciudadanos o de servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

**Art. 51.- Intervención por Alusión.-** Si el/la alcalde/sa, concejal/a o representante ciudadano fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el/la alcalde/sa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender la dignidad de las personas, caso contrario se suspenderá el uso de la palabra.

**Art. 52.- De las mociones.-** En el transcurso del debate los integrantes del Concejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas, y deberán contar con el respaldo de por lo menos un integrante del legislativo. Los demás podrán solicitar por intermedio del/a alcalde/sa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido, explicando razonadamente los motivos.

Es atribución del/la alcalde/sa calificar y someter al debate y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

**Art. 53. Moción Previa.-** Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a sindico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán pedir que un/a concejal/la acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el Concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

**Art. 54.- Cierre del debate.-** El/la alcalde/sa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes, el ejecutivo será el último en consignar su voto.

**Art. 55.- Comisiones Generales.-** Por iniciativa del/a alcalde/sa, ha pedido de al menos una tercera parte de Concejales/as, y previo convocatoria del ejecutivo, el Concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general

y la declarará concluida la misma cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del Concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás, caso contrario, el Alcalde podrá suspender la sesión por falta de garantías.

## Sección VII De las Votaciones

**Art. 56.- Clases de Votación.-** Las votaciones del Concejo Municipal serán ordinarias, nominativa y nominal razonada.

**Art. 57.- Votación Ordinaria.-** Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie, y negativo cuando no levanten la mano y permanezcan sentados, mientras por Secretaría se cuenta el número de votos consignados.

**Art. 58.- Votación Nominativa.-** Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación.

**Art. 59.- Votación Nominal Razonada.-** Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente ha pedido de uno de los Concejales y siempre que cuente con el apoyo de simple mayoría.

**Art. 60.- Orden de Votación.-** Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada las/os concejales/es consignará su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o, cuando se haga uso de la silla vacía, y finalmente votará el alcalde o alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el alcalde o la alcaldesa.

**Art. 61.- Sentido de las votaciones.-** Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si algún miembro se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se considerará consignado en blanco y se sumará a la mayoría, sin perjuicio de que el Concejo imponga una sanción pecuniaria.

**Art. 62.- Punto de orden.-** Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada, de ser pertinente y conforme a derecho será aceptada, caso contrario, se negará el mismo.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I

## Atribuciones, Prohibiciones y Derechos del Alcalde/sa, los Concejales/es

**Art. 63. Del Concejo.-** El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

**Art. 64.- Atribuciones.-** Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidos en el Art. 57 del COOTAD y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa o concejales o concejales que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, Respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Alcalde o Alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales a de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial;
- a) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- b) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- c) Las demás previstas en la Ley.

**Art.65.Prohibiciones.-** De conformidad al Art.328 del COOTAD, las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional a lo legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir actos normativos, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

**Art. 66.- Atribuciones de los Concejales o Concejales.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones de ejecución cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

**Art.67.Prohibiciones a los Concejales o Concejales.-** De conformidad al Art.329 del COOTAD, se determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionaren su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado,

podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;

- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

**Art. 68.-Derechos de los Concejales.-**

Artículo 27.- Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;
- b) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;
- c) Por maternidad, las Concejales tienen derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;
- d) Por paternidad, el Concejal tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;

- e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;
- f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;
- g) La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado;
- h) La Concejala o Concejal tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;
- i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Concejales o Concejalas. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, el Concejo Municipal deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la Concejal o Concejala. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y
- j) Por matrimonio, tres días en total

Disposiciones que se aplicarán en concordancia con el Reglamento a la LOSEP y más normativa conexas que rige o que se dicte a futuro.

**Art. 69. Cesación de funciones de las/los Concejales.-**Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia voluntaria;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art.336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.

**Art. 70.- Del Alcalde o Alcaldesa.-**El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual debe ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la con formación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas

- cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones crédito, en casos especiales originados en asignación es extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos;
  - p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando seré una, sea éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
  - q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
  - r) Con ceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
  - s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
  - t) Integrar y presidirla comisión de mesa;
  - u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
  - v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
  - w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
  - x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
  - y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas a probados por el concejo;
  - z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- aa) Las demás que prevea la ley.

**Art. 71.- Prohibiciones al Alcalde/sa.-** De conformidad al Art. 331, está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a. Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
- b. Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. De esta disposición están exentos los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales;
- c. Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo

descentralizado;

- d. Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
- e. Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
- f. Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- g. Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
- h. Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- i. Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda;
- j. Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
- k. Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,
- l. Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.

**Art.72.-Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.-**De acuerdo con lo determinado en el Art.62 del COOTAD, sus atribuciones son las siguientes:

- a) Subrogara alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

## TÍTULO V

### Actos Decisorios del Concejo

**Art. 73. Actos decisorios.-** El concejo municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones.

#### CAPÍTULO I

#### Ordenanzas

**Art. 74. Clases de Ordenanzas.-** Las ordenanzas serán de tres clases:

1. **Ordenanzas Derivadas.-** Son aquellas que guardan directa subordinación a la ley, se expiden para la ejecución efectiva de la ley, norman situaciones de aplicabilidad de una ley previamente expedida.
2. **Ordenanzas Autorizadas.-** Son aquellas que se expiden en razón de que la propia ley le obliga a dictarlas y sirven de complemento a la ley, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.
3. **Ordenanzas Autónomas.-** Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo Municipal para desarrollar las competencias previstas en la Constitución y la Ley, asignadas al Gobierno Municipal. No complementan la ley, su existencia es independiente de la ley, pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

**Art. 75. Iniciativa Legislativa.-** El Alcalde, las concejalas y los concejales, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el alcalde o alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

**Art. 76. Inicio del Trámite.-** Una vez presentado el proyecto de ordenanza según la materia de que se trate, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión que corresponda para que en el plazo máximo de quince días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el alcalde o alcaldesa, el Concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

**Art. 77.-Primer Debate.-** En el primer debate el Concejo formulará las observaciones que estimen pertinentes y el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión que corresponda para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de quince días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda.

**Art.78.- Segundo Debate.-** Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos existentes en el Cantón, con el informe para segundo debate procesará la consulta pre legislativa, conforme determina la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 79.-Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.-** Una vez aprobada la Ordenanza por el Concejo, el Secretario General la remitirá al Ejecutivo Municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe

en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la Ley o por inconveniencias debidamente motivadas.

**Art. 80.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.-** El Concejo podrá aceptar las observaciones del alcalde o alcaldesa con el voto favorable de la mayoría absoluta o insistir en el texto inicialmente aprobado por la Corporación para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la ley.

**Art.81.- Vigencia de Pleno Derecho.-** Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

**Art. 82.- Certificación del Secretario.-** Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones o cuando hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a General emitirá una comunicación al ejecutivo municipal de la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el Ministerio de la Ley.

**Art. 83.- Promulgación y Publicación.-** Con la certificación del/la Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional.

**Art. 84.- Vigencia.-** Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art.85.- Publicación Periódica.-** Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a la que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido.

Para proceder a la publicación se requerirá la aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución.

La publicación se hará por la imprenta y, si se lo considera conveniente, por medios informáticos.

**Art. 86.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.-** El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el alcalde o alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales y concejalas, directores, procurador síndico, comisario municipal y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda; así como a los Señores Concejales y Concejalas las actas y resoluciones debidamente certificadas.

## CAPÍTULO II

### Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

**Art. 87.- Reglamentos Internos.-** Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto el Orgánico Funcional que será aprobado por el Ejecutivo Municipal.

**Art.- 88. Acuerdos y Resoluciones.-** Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona

**Art.- 89.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.-** El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

#### TITULO VI

#### Del Horario de Trabajo y Vacaciones

**Art.90.-** Para el desempeño de las funciones de los señores Concejales y Concejales, la remuneración mensual unificada será devengada en sesiones ordinarias, extraordinarias del Concejo y de las comisiones Permanentes.

**Art. 91.- Vacaciones y permisos.-** Los Concejales o Concejales tendrán derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

#### TÍTULO VII

#### Remuneraciones de los Integrantes del Concejo

**Art. 92.- Derecho a la Remuneración.-** Tienen derecho a remuneración mensual el alcalde o alcaldesa, las concejalas y concejales urbanos y rurales, la que comprende:

1. La remuneración mensual unificada fijada por el concejo mediante acto normativo;
2. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente, y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;
3. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.
4. El fondo de reserva, en los casos que la Ley establece

**Art. 93. Monto de la Remuneración Mensual Unificada del Alcalde/sa.-** El Ejecutivo/a Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones a tiempo completo y responsabilidades como alcalde/sa, equivalente al grado siete de la Escala de Remuneraciones

Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior que expida el Ministerio de Relaciones Laborales, vigente a la fecha de pago, mas todos los beneficios de Ley. **(Reformado 04-09-2014)**

**Art. 94.-Monto de la Remuneraciones de las Concejalas y Concejales.-** Las concejalas y concejales percibirán una remuneración mensual equivalente al cuarenta y ocho por ciento (48 %) de la remuneración mensual fijada para el Ejecutivo Municipal, más los beneficios de Ley.

En caso de inasistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias o comisiones y delegaciones, salvo enfermedad, o calamidad doméstica, debidamente justificada, se descontará el día de trabajo que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que este hecho le conlleve.

Para el pago de las remuneraciones el Secretario/a General del Concejo informará mensual y oportunamente sobre la asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones a la Dirección de Servicios Administrativos. **(Reformado 04-09-2014)**

**Art. 95.- Remuneración para las/os Concejalas/es Suplentes.-** Cuando por excusa legal, permiso legalmente concedido, o por impedimento de las concejalas y concejales principales, deban actuar sus respectivos suplentes, percibirán la remuneración proporcional en forma de honorarios; no obstante cuando laboren desde el primer día y durante el mes completo, recibirán la remuneración íntegra que corresponda al titular, además se lo afiliará al IESS, según corresponda.

En caso de que los Concejales sean servidores públicos y les corresponda participar temporalmente en reemplazo de los Concejales Principales, deberán obtener licencia sin remuneración, y percibirán honorarios, y no se los afiliará al IESS porque no se produce un ingreso permanente; en caso de negarse a participar las sesiones sin justificación alguna, serán responsables de conformidad a las disposiciones legales aplicables al caso.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Las vacaciones no gozadas por los señores Concejales/as que cesaron en sus funciones y los Concejales/as que continúan en funciones serán liquidadas de acuerdo a lo que establece la LOSEP, desde la fecha que fueron considerados como Servidores Públicos.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La presente reforma parcial a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde, quedando derogados todas las ordenanzas y artículos que se contrapongan a la misma.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil catorce.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arevalo  
**SECRETARIO**

Ing. Héctor C. Apolo Berni  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**



El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICA:** Que la presente reforma parcial a los Art. 34, 42, 93 y 94 de la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 15 y 29 de agosto de 2014.- Lo certifico.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo  
**SECRETARIO**



Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA** en sus Art. 34, 42, 93 y 94, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinaria del 15 y 29 de agosto del 2014, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, tres de septiembre de 2014.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo  
**SECRETARIO**



Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar **REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA** en sus Art. 34, 42, 93 y 94, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, 4 de septiembre de 2014.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú.  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**



El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICA**: que la presente **REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA** en sus Art. 34, 42, 93 y 94, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy 4 de septiembre de 2014.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo  
**SECRETARIO**

